

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto notificación conducta concluyente
Radicado: 63.190.40.89.001.2018.00501.00
Demandante: Wilson Naizaque Acevedo
Demandado: María Isleny Ortega Valencia
Interlocutorio: No. 327

De conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 300 de la misma obra procedimental, se considera notificada por conducta concluyente a María Isleny Ortega Valencia, del contenido de todas las providencias proferidas en este referenciado, incluido el auto que libró mandamiento de pago.

Por Secretaría contabilícese en debida forma el término con que cuenta la demandada para proponer las excepciones que considere pertinentes, así como el de ejecutoria de este auto (artículo 91 C. G. P); además, compártasele el expediente virtual tanto a la accionada como a la parte actora.

En torno a la petición de la demandada, infórmesele que las alegaciones que pretenda plantear al auto que libró mandamiento de pago debe hacerlas a través de excepciones y no a través del ejercicio del derecho de petición, para lo cual, además, debe hacerlo en tiempo oportuno.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c2ba177d2d7ecaf8c464355c1601138beb4ac79005ede77b0092c8f6
8023c3b**

Documento generado en 19/10/2021 03:31:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**